

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **34013-2016**
Fecha: 22/07/2016 10:04:54
Recibido por: JOSÉ OVEJ UNTRAGO
Destino: Secretaria Judicial

**JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS PEREIRA RISARALDA**

Pereira, Julio 19 de 2016

Oficio No. 2029

Señores

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Ciudad

De conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha a través del cual se avocó el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MARIA DEL CARMEN ECHEVERRI DE BETANCUR** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, comedidamente me permito darle traslado del escrito para que en el término de dos días siguientes al recibido del presente ejerza el derecho de defensa.

Radicado número 66001 40 88 004 2016 00173 00.

Anexo: traslado de la solicitud de acción de tutela.

Atentamente,

LUZ EYDA PELAEZ MEJIA

Oficial Mayor

Constancia: en la fecha, se recibe la solicitud de acción de tutela que queda radicada bajo el número 66 001 40 88 004 2016 00173 00, en el libro de tutelas. Pasa a despacho del señor juez, para que se sirva proveer.

Pereira, Julio 19 de 2016



LUZ EYDA PELÁEZ MEJÍA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Pereira, Risaralda, Julio diecinueve de dos mil dieciséis.

Se avoca el conocimiento de la presente Acción de Tutela instaurada por **MARIA DEL CARMEN ECHEVERRI DE BETANCUR** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**.

Consecuente con lo anterior, se dispone correr traslado de la petición de tutela al representante legal de la entidad accionada, con el fin de que, dentro del término improrrogable de dos días, emita la respuesta que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO ROMÁN ROMÁN

Juez.

Pereira, Julio de 2016.

Señor

JUEZ DE REPARTO DE _____

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA DEL CARMEN ECHEVERRY DE BETANCUR.

ACCIONADA: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

MARIA DEL CARMEN ECHEVERRY DE BETANCUR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.946.852, en virtud de las disposiciones contenidas por el Artículo 86 de la Constitución Política, por medio del presente escrito me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, entidad jurídica de derecho Público, representada legalmente para el caso por el señor DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente Acción de Tutela, o por el Apoderado Especial que para el efecto se designe, a fin que se proteja el Derecho Fundamental de nuestra poderdante al DERECHO DE PETICION, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que envié derecho de petición a la Secretaría de Educación en el año 2013, reclamando lo que correspondía a las prestaciones sociales cesantías definitivas por fallecimiento de mi señor esposo HUGO BETANCUR quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.489.146
2. Que mi difunto esposo se desempeñó en su vida laboral como celador de la Secretaría de Educación en instituciones educativas adscritas a la misma.
3. Que por desconocimiento y como soy una persona analfabeta no conocía los temas de prescripción de dicho dinero y todo el tiempo la pase fue solicitando el derecho a la pensión como sobreviviente.
4. Que no entiendo por qué si el año pasado en el mes de noviembre se hiciera reconocimiento de los ajustes salariales según resolución 4697 del 09 de noviembre de

2015 y que por lo tanto le reconocieron retroactivo años 2002-2008 a mi señor esposo fallecido y que como puedo demostrar con la factura de pago No. 17566 se reconocieron y pagaron los ajustes salariales.

5. Como se demuestra en la factura y se observa, allí descontaron las doce avas partes para el fondo de cesantías FOCE, además de aportes para EPS y pensión, en este hecho pregunto entonces ¿si la pensión de sobrevivientes que heredara como esposa de señor fallecido, no tengo derecho entonces a la reliquidación que sucediera por el fondo de pensiones? (esto es solo para dar claridad).
6. Que según el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo reza la norma que dirige hacia el pago de la prestación por muerte.
7. Que según respuesta definitiva al oficio No. 15595 del mes de abril de 2016 según SAC 4177 del 11 de abril de 2016, presentado y dirigido al Secretario de Educación, en la misma respuesta plantean el derecho que la asiste a mi señor esposo fallecido, el pago de las cesantías retroactivas a que se tiene derecho los herederos de la prestación.
8. En oficio dirigido al señor Secretario de Educación en el mes de mayo de 2016, se enviaron todos los documentos necesarios y requeridos para cumplir con lo solicitado por el área jurídica de dicha dependencia, ya que allí se argumenta que como el patrimonio familiar no era mayor a cincuenta (50) millones, requieren: a) declaración extra proceso que somos los únicos herederos b) registro civiles de nacimiento de los hijos c) registro de matrimonio d) partida de defunción de Hugo Betancur, los mismos documentos que reposan en el área de prestaciones económicas Doctora Ana Cecilia López.
9. Muy sorprendida y confundida me encuentro en estos momentos, cuando la Doctora Paula Andrea Montoya Hernández **Directora Administrativa de la Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes** me responde a lo solicitado en el derecho de petición y radicado en la secretaria de educación, negando todo el derecho a reclamar dicha prestación dizque por prescripción de términos, quedando claro que la reclamación se hace frente con base a la resolución 4697 del 09 de noviembre de 2015, donde al fallecido Hugo Betancur identificado con C.C. No. 4.489.146 se le reconocen todos los derechos y descuentan las doce avas para consignar en el fondo de prestaciones.
10. Que desconozco desde todo punto de vista la resolución 1738 de abril 25 de 2013, donde se niega el reconocimiento a tener el derecho de las cesantías de mi señor esposo Hugo Betancur identificado con C.C. 4.489.146 si nunca me notificaron, aparte de todo me quede fue esperando que me llamaran a concederme el reconocimiento y pago de las mismas. En los hechos debe quedar claro que no se justifica la negativa de reconocimiento de parte de ese despacho, ya que la resolución 4697 del 09 de noviembre de 2015 revive los términos para presentar la reclamación pertinente.

DERECHO CUYA PROTECCION SE DEMANDA

De los hechos narrados en la presente Acción de Tutela se estable la violación del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, ya que a

la fecha de presentación de la presente Acción de Tutela, la entidad convocada dio una respuesta que no satisface lo solicitado en el escrito de Derecho de Petición radicado en fecha 01/06/2016 según radicado 25507-2016.

Los Derechos sucesoriales y que afectan el mínimo vital del señor Hugo Betancur identificado con C.C. No. 4.489.146.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez a su despacho, disponer y ordenar a la Entidad accionada y a favor de la mandante lo siguiente:

1. Ordenar al Doctor DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA, Secretario de Educación de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente Acción de Tutela, reconocer a la suscrita MARIA DEL CARMEN ECHEVERRY DE BETANCUR como supérstite identificada con cédula de ciudadanía No. 24.946.852 y a sus hijos legítimos JOSE SILVESTRE BETANCUR ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.401.457 y MALLERLY BETANCUR ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.401.849, como herederos sobre el derecho que se tiene de las prestaciones sociales a las que tuvo derecho HUGO BETANCUR identificado con C.C. No. 4.489.146, como trabajador de dicha dependencia.
2. Que reconocido el derecho como únicos herederos de dicha prestación, se reconozca el pago inmediato de los valores generados consistentes en la liquidación definitiva dela prestación social de cesantías retroactivas a que tenía derecho el fallecido HUGO BETANCUR y que corresponde al último factor salarial reconocido mediante pago según resolución 4697 del 09 de noviembre de 2015.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, afirmamos que no hemos presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto a la petición que hicimos el 01/06/2016.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de la respuesta al oficio 15595 del 06 de abril de 2016, con radicación No. 15318 del 28 de abril de 2016.
2. oficio dirigido al secretario de educación con los documentos requeridos radicado el 01 de junio de 2016 No. 25507-2016 y respuesta del 08 de julio de 2016 con radicado No. 26688.
3. Factura de pago 17566.
4. Parte pertinente resolución 4697 del 09 de noviembre de 2015.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Fotocopias de mi cédula.

NOTIFICACIONES

La Secretaría de Educación recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 18-55 Alcaldía de Pereira piso 8 Teléfonos: 3248251

El accionante recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 18-60 Oficina 308 Edificio Esteban Valencia correo: sintrenalrisaralda@hotmail.com

Del señor Juez,

Maria del Carmen
MARIA DEL CARMEN ECHEVERRI DE BETANCUR
C.C. No. 24.946.852-



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	22 de julio de 2016	Número de radicado:	34013
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	2029		
Persona natural o jurídica:	LUZ EYDA PELAEZ MEJIA		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	13
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

